Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad
Argentina

**CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Entre el **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**, en adelante "MMGyD", con domicilio en la calle Av. Paseo Colón 275, piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, abogada Elizabeth Gómez Alcorta (DNI N° 22.845.098) y la **UNIVERSIDAD NACIONALD DE LA PLATA**, en adelante la "UNLP", institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905 con domicilio en Av. 7 Nº 776, representada en este acto por su Presidente Dr. Arq. Fernando Alfredo TAUBER (DNI Nº 12.208.360), en ambos casos, conforme personería que se acredita, con copia de instrumentos que se agregan, quienes reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena capacidad para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias en el cual cada una de las partes se denominará individual e indistintamente la "Parte" y colectivamente las "Partes", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO:**

El objeto del presente Convenio es el desarrollo de programas y acciones de cooperación técnica, académica, científica, pedagógica y cultural en todas aquellas áreas que se consideren de mutuo interés para la acción conjunta y que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de "LAS PARTES".

**SEGUNDA. CONVENIOS ESPECIFICOS:**

A los fines de dar cumplimiento a la cláusula primera, y a efectos de realizar actividades y/o desarrollar proyectos conjuntos y en caso de resultar necesario, "LAS PARTES" podrán firmar Convenios Específicos. Los Convenios Específicos determinarán la base contractual entre las entidades firmantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, las condiciones particulares para cada uno de ellos, el tiempo estimado para

su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria. Los objetivos concretos y/o protocolos y/o Planes de Trabajo que se aprueben en el marco de los mismos, serán informados periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán de propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18. Los Convenios Específicos serán suscriptos por el Vicepresidente de Área Institucional de la UNLP, como asimismo, por el Responsable Natural que corresponda (Decano/Secretario General) en concordancia con lo que establecen los arts. 19 y 2 inc. f de la Ord. 295/18 de la UNLP respectivamente.

**TERCERA. FINANCIAMIENTO:**

El presente convenio no constituye compromiso de erogación alguna para ninguna de "LAS PARTES". Los compromisos derivados de los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Segunda serán acordados oportunamente.

**CUARTA. DIFUSIÓN:**

LAS PARTES autorizan la difusión de este convenio que vincula a las instituciones, de su contenido, como así también todo otro convenio que surja con posterioridad, tanto en las Redes Sociales como en cualquier otro medio de comunicación.

**QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

El régimen aplicable a los derechos intelectuales que se origine en trabajos realizados en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación será establecido en los convenios específicos correspondientes. Podrán publicar los resultados dejando constancia que se originaron en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación. Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:**

"LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco. No se podrá comunicar información personal a terceros sin la previa autorización escrita de cada una de "LAS PARTES". Las obligaciones prescritas en virtud de este artículo seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Convenio Marco.

**SÉPTIMA. AUTONOMÍA E INDIVIUDALIDAD DE LAS PARTES:**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes. Asimismo, cada parte afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñen sus actividades.

**OCTAVA. VIGENCIA:**

El presente convenio tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá denunciar el convenio aún sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a la otra, con sesenta (60) días corridos de anticipación, sin que esta decisión genere derecho a reclamar indemnización de ninguna especie y sin que ello afecte la vigencia de los convenios específicos que se encuentren en ejecución y tengan asegurado su financiamiento.

.

**NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD:**

El presente Convenio no impedirá a las Partes signatarias concertar convenios similares con otras entidades del país y del exterior.

**DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - JURISDICCIÓN**

Cualquier diferencia en la interpretación y/o aplicación del contenido de las cláusulas del Convenio Marco de Cooperación que pudiera surgir durante su ejecución, será resulta de mutuo entendimiento por las partes. Si ello no ocurriera, ambas partes convienen en someterse a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMO PRIMERA. COMUNICACIONES - NOTIFICACIONES:**

A todos los efectos del presente convenio, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidos todas las notificaciones y emplazamientos que se efectúen.

*En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD a los días del mes de de 2021*

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
PRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Elizabeth Gómez Alcorta
Ministra de las Mujeres,
Géneros y Diversidad